

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 16 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N°0000730 de 2016, la Agencia Nacional de Minería solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, programar una visita de viabilización de la solicitud de legalización de minería tradicional amparada bajo placas OEA-10154, en un predio ubicado en el municipio de Malambo- Atlántico.

Que de acuerdo con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita de inspección técnica en acompañamiento de la Agencia Nacional de Minería, en la Cantera La Sesta de propiedad del señor Rodrigo Chaín Bárcenas, de la cual se derivó concepto técnico N°0000262 del 12 de abril de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La cantera la sesta entrada en el momento de la visita se encuentran explotando de forma manual.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la cantera representada por el señor Rodrigo Chain Bárcenas el día 19 de febrero de 2016 se observaron los siguientes hechos de interés.

- *Se practica visita a la cantera ubicada en el municipio de Malambo.*
- *Al momento que se realiza la visita se evidencia actividad minera de forma manual en los puntos con las siguientes coordenadas P1: Y=1.691.807 m, X=920.512 m; P2: Y=1.691.882 m, X=920.749 m. Además, se observó un punto de explotación antiguo con las siguientes coordenadas, P3: Y=1.691.781 m, X=920.248 m.*
- *No se observó tala de árboles ni cortes de capa vegetal recientes.*
- *No se observó cuerpos de agua dentro del predio.*

REVISIÓN CARTOGRÁFICA:

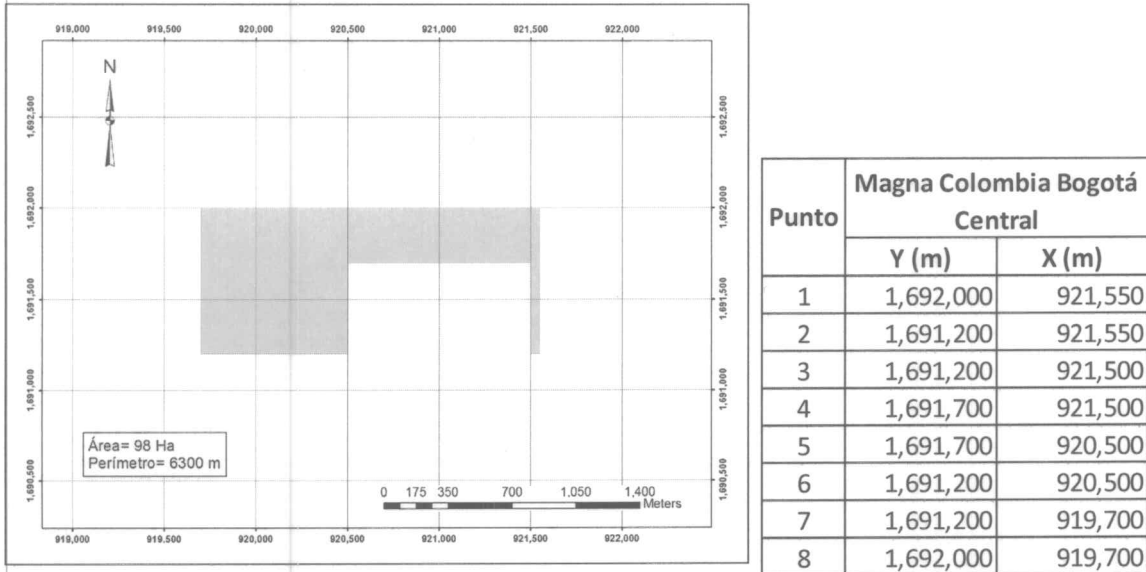
Teniendo en cuenta la evaluación sobre la zonificación y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio donde se realizó visita de acompañamiento a la Agencia Nacional Minera en el proceso de formalización de minería de hecho en la cantera con solicitud No OEA-10154, tenemos:

- a. El polígono correspondiente al área de interés se muestra a continuación y las coordenadas que lo delimitan. El área es de 98 Ha y el perímetro de 6300 m.*

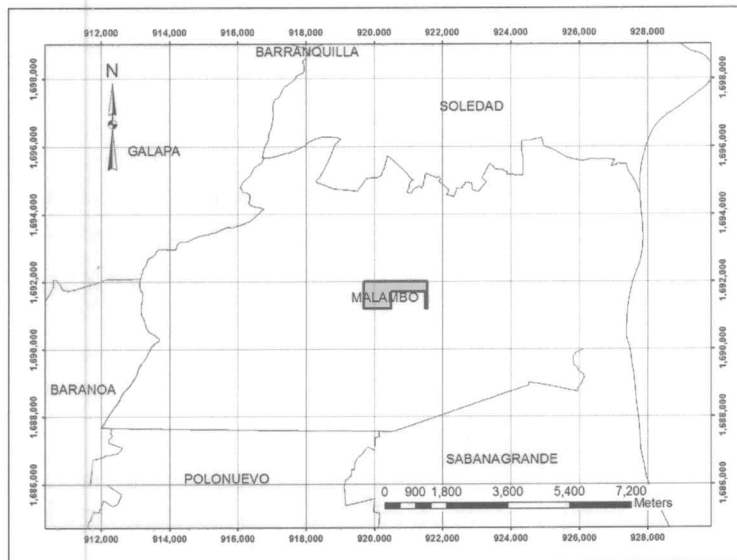
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 16 DE 2016

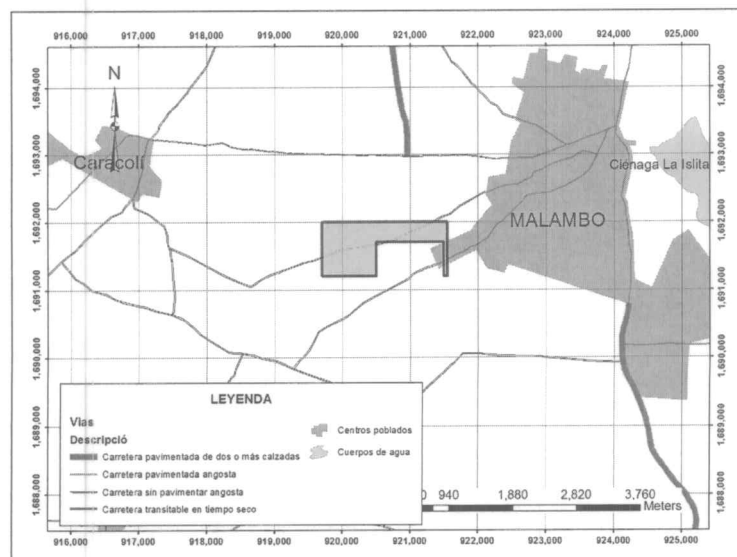
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.



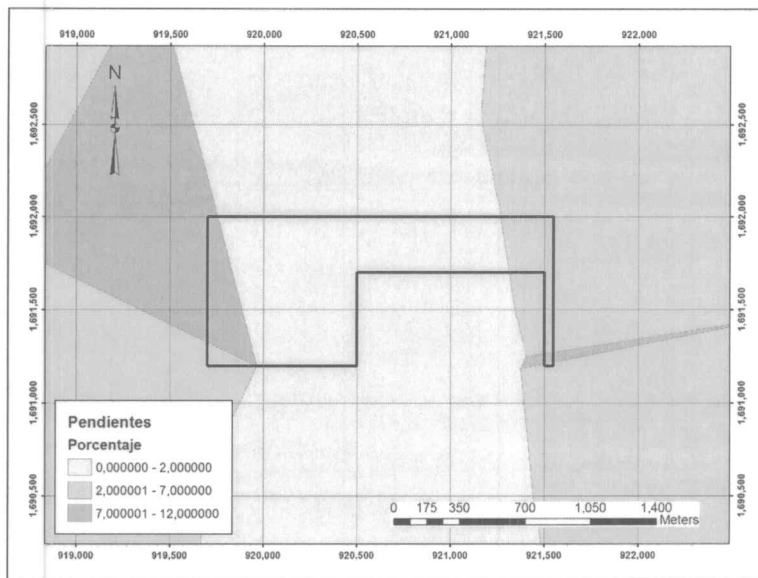
b. Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del municipio de MALAMBO como se presenta a continuación



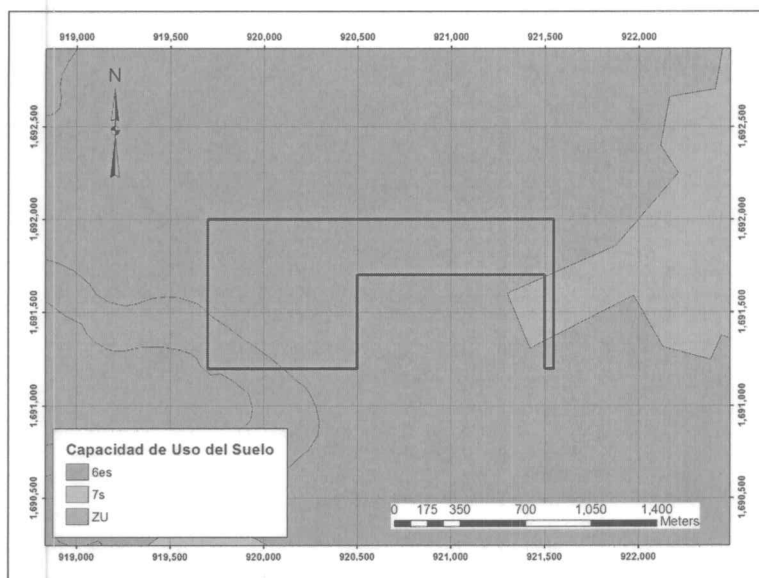
c. La red hidrológica y las vías en los alrededores del polígono son los representados en la siguiente ilustración.



“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.



CAPACIDAD DEL USO DEL SUELO



Subclase 6es: Los suelos que ocurren en esta subclase se encuentran limitados por procesos erosivos ligeros y moderados que asociados a las condiciones texturales gruesas del mismo impiden el uso agrícola intensivo, ocurren normalmente en pendientes superiores al 12%.

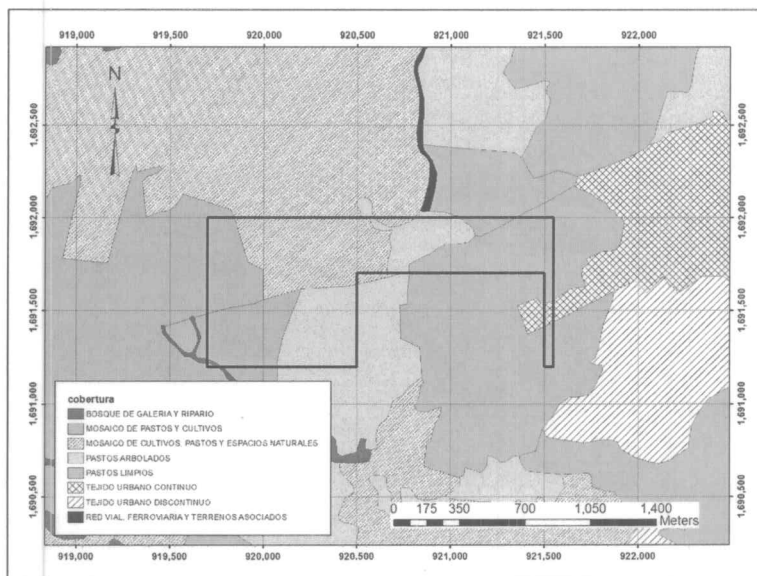
El uso adecuado de las tierras de esta clase esta dado en sistemas silviagricolas que beneficien al suelo de la cobertura permanente y la adición constante de materia orgánica compostada de relación C.N superior a 8, también son adecuados los usos forestales con especies adecuadas para las condiciones descritas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 16 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

COBERTURA



Mosaico de pastos y cultivos

Tierras ocupadas por pastos y cultivos, en los cuales el tamaño de las parcelas es muy pequeño (inferior a 6,25 ha) y el patrón de distribución de los lotes es demasiado intrincado para representarlos cartográficamente de manera individual

Pastos arbolados

Tierras cubiertas con pastos, que comprenden potreros, en los cuales se aprecian de manera dispersa árboles con alturas superiores a 5 m cuya cobertura es comprendida entre el 30 y el 50%.

Mosaico de cultivos pastos y espacios naturales

Superficies ocupadas principalmente por cultivos y pastos en combinación con espacios naturales importantes. En esta unidad, el patrón de distribución de las zonas de cultivos, pastos y espacios naturales de 25 hectáreas o más no puede ser representado individualmente. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre el 30 y el 70% de la superficie total de la unidad. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustos y matorrales, bosque de galería y/o ripario, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas y que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Pastos limpios

Tierras ocupadas por pastos limpios en un porcentaje de cobertura mayor a un 70%, debido a que la serie de prácticas de manejo (limpieza, enclavamiento y/o fertilización, etc.) y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia de otras coberturas.

Bosque de galería y/o ripario

Se refiere a la vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales. Cuando la presencia de estas franjas de bosques ocurre en regiones de sabanas se conoce como bosque de galería o cañadas, las otras franjas de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

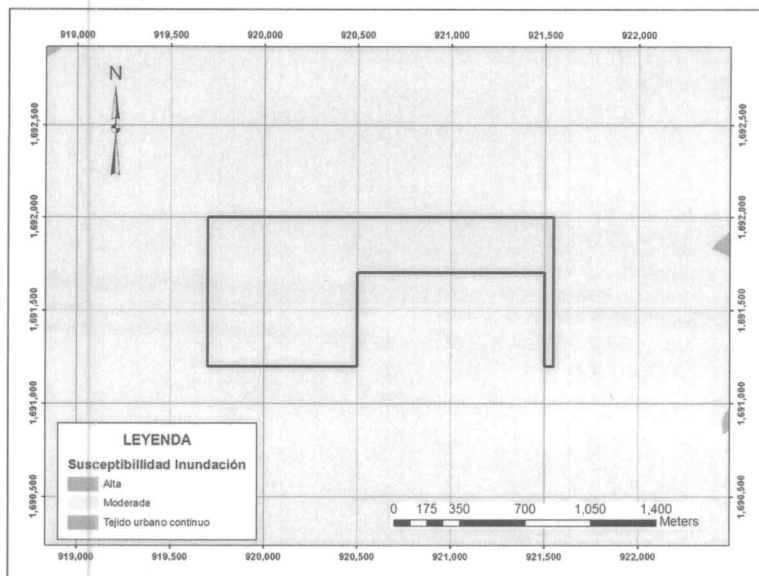
AUTO N° 00000316 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

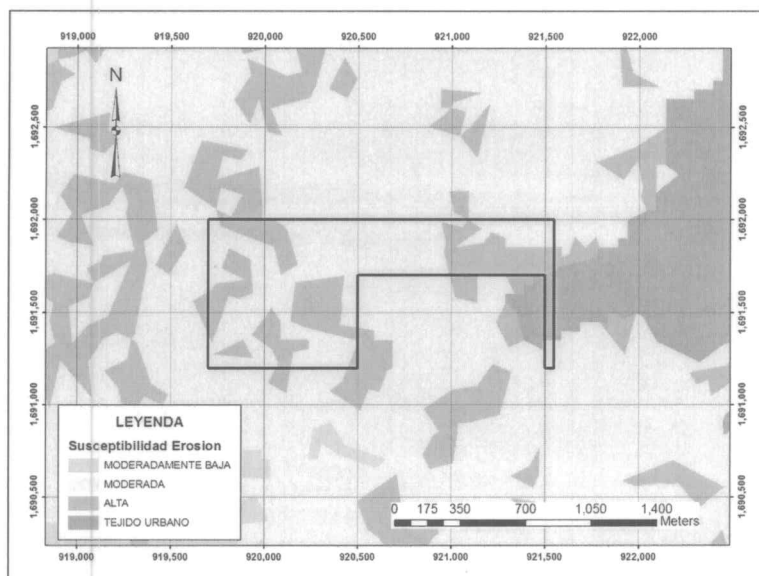
bosque en cursos de agua de zonas andinas son conocidas como bosque ripario

g. A continuación se presenta la superposición cartográfica realizada del polígono suministrado con los mapas de Susceptibilidad de Amenaza realizado por esta Corporación. De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenaza por:

INUNDACIÓN Moderada.

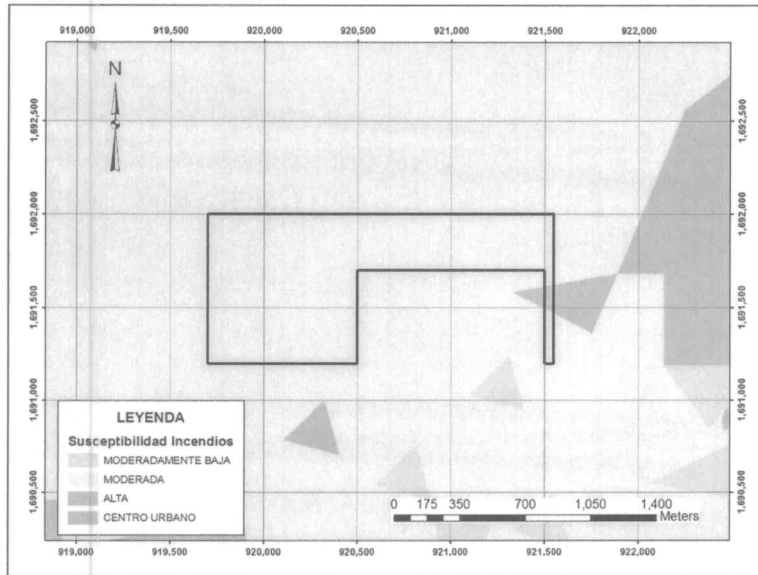


EROSIÓN en Alta, Moderada y Tejido Urbano.

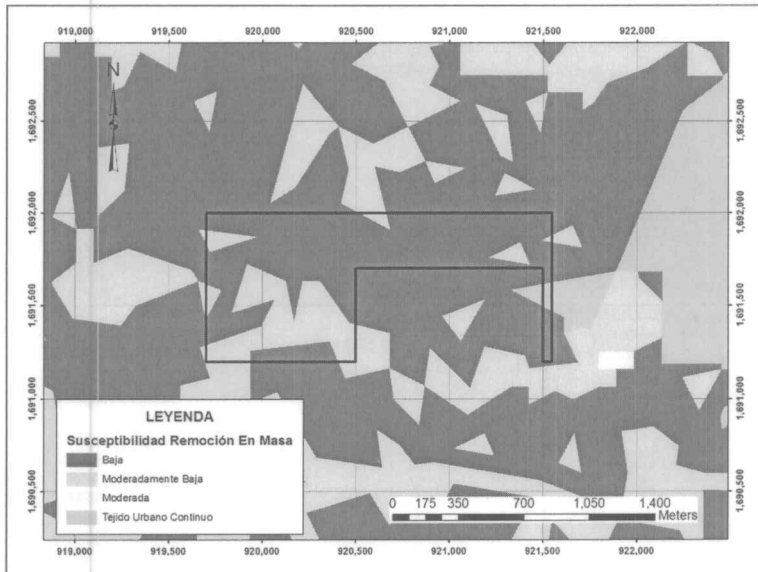


INCENDIOS FORESTALES en Moderadamente Baja y Moderada

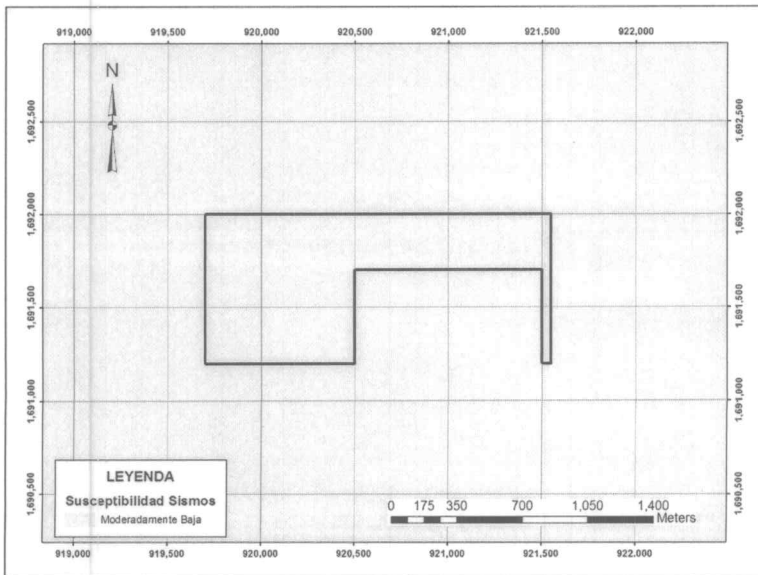
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.



REMOCIÓN EN MASA en Moderadamente Baja y Baja.



SISMO en Moderadamente Baja.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 16 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°000262 del 12 de abril de 2016, es posible concluir que la cantera denominada La Sesta, se encuentra activa y operando de forma manual, en el punto con coordenadas P1: Y=1.691.807 m, X=920.512 m; P2: Y=1.691.882 m, X=920.749 m.

Adicionalmente, de la visita de inspección realizada se evidenció que en la mencionada cantera no se ha efectuado tala de árboles o descapote de terreno reciente, así como tampoco se observaron cuerpos de agua dentro del predio sujeto a explotación.

Debe de igual forma destacarse que el Área del polígono solicitado es de 98 Ha y el perímetro es de 6300 metros.

Que de acuerdo a lo anotado, y como quiera que se adelanta un proyecto de minería tradicional resulta necesario requerir al señor Rodrigo Chaín Barcenás, la presentación inmediata de un Plan de Manejo Ambiental, así como la obtención de los permisos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad.

En principio resulta necesario destacar que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala como competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento o no de una Licencia Ambiental para los siguientes proyectos:

1. *En el sector minero*

La explotación minera de:

(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; (...)*

Bajo esta óptica, sería necesaria la solicitud de una licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero que se pretende ejecutar, no obstante teniendo en cuenta que la actividad adelantada dentro de las placas OEA-10154, ya viene realizándose de manera continua desde hace tiempo atrás, es pertinente la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, y demás permisos ambientales que permitan establecer entre otros aspectos las medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra en comento.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000316 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR RODRIGO CHAÍN BÁRCENAS, EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO”.

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos..”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones”.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Rodrigo Chaín Barcenas, identificado con cédula de Ciudadanía N°17.186.407 y domiciliado en la Carrera 13b N°7-79 en la ciudad de Barranquilla, para que de forma inmediata a la notificación del presente acto administrativo, presente el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, y los permisos necesarios para la ejecución de la actividad minera.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 MAYO 2016


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: sin exp.
 Elaboró M. A. Contratista.